

RESOLUCION N° 4/80

VISTO: Lo acordado por la Subcomisión Técnica en su reunión de los días 9 y 10 de diciembre próximo pasado,

y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario precisar los alcances de la norma contenida en el artículo 74 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo en lo que concierne a los principios generales que presidirán la distribución de los volúmenes de capturas por especies entre las Partes;

Que a tales fines es necesario definir el concepto de "riqueza ictícola" citado en la norma referida;

Que la determinación de la captura máxima permisible deberá efectuarse con criterio conservacionista, considerando la totalidad del ecosistema;

Que, a los fines de un conocimiento cabal del desarrollo total de la actividad pesquera de aquellos recursos migratorios de la Zona Común, las Partes deberán intercambiar la información necesaria;

Por ello,

la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

RESUELVE:

1°) Adoptar como alternativa más adecuada a la interpretación

del artículo 74 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, en lo que respecta al criterio científico básico que presidirá la distribución de volúmenes de captura por especies, el concepto denominado del "ecosistema". A tal fin se entiende por "ecosistema" el área total de distribución de cada una de las especies pescables en la Zona Común.

- 2º) Se entiende en principio como "riqueza ictícola" la capacidad productiva del ecosistema, reconociendo que las dificultades prácticas que generaría tal concepto podrían demorar la determinación de los factores de reparto.
- 3º) Las Partes intercambiarán la información necesaria que posibilite el conocimiento cabal del desarrollo total de la actividad pesquera de los recursos de naturaleza migratoria de la Zona Común de Pesca, incluyendo en relación a éstos la que se lleva a cabo en aquellas zonas ubicadas fuera de ella, y cuyo manejo incida en los recursos compartidos;
- 4º) El cálculo de la captura total permisible se efectuará con criterio conservacionista, para lo cual se recurrirá también al criterio denominado del ecosistema;
- 5º) Regístrese, comuníquese a las Partes y archívese.

16 de diciembre de 1980.

